3

✠

EXC.MO SEÑOR.

DON JUAN JOSEPH RODRIGUEZ DE PEDROSO y Ortigosa, Contador Mayor por S. M. de la Real Compañia de S. Fernando de la Ciudad de Sevilla, se vè precisado à ocurrir reverentemente al Patrocinio de V. Exc. mas con el dolor de vèr turbar los assumptos principales de ella, embarazando à su Direccion con quexas de preferencias de asientos (siendo el de este el objecto principal de todos) que con el que le ocasiona vèr pretender despojarle del que desde su primer fundamento le fue constituido.

Bien quisiera, Sr. Exc.mo misivamente reducida poner en manos de V. Exc. esta representacion: pero las razones, que me asisten, y Privilegios de todos los Monarchas de nuestra vasta Peninsula, concedidos à todos los Contadores, asi de la Real Hacienda, como particulares de ella, no me permiten, que difusamente dexe de molestar à V. Exc. no obstante procurarè reducirme quanto pueda, y asi digo:

En el año passado de 1747. se empezò à tratar sobre la construccion de una Compañia de Fabricas, y Comercio en esta Ciudad de Sevilla, y en Junta, que, para seguirla, como la correspondencia con V. Exc. para conseguirlo como su Protector, fui nombrado por uno de sus sèis Diputados.

Conseguido, pues, el fin, y la Cedula Real de S. M. (Dios le guarde) dada en Buen-Retiro en 7. de Agosto del mismo año, se passò por el Cuerpo de Interessados à formalizar el mystico para su gobierno; y en 5. y 9. de Noviembre de èl, con arreglo à la Real Cedula de S. M. y al Capitulo 6. de ella, se hicieron las Elecciones de Directores, Contador, Thesorero, Diputados, y Secretario de Cartas. Es
„ el Capitulo dicho à la letra: Que completandose por los
„ Fundadores de esta Compañia el fondo de 300ᵿ. Pesos

A „ para

,, para este importante establecimiento, han de poder entre
,, sì, y los demàs, que al tiempo, que se celebrare la primera Junta, fueren interessados, hacer Eleccion de los Directores, Contador, Thesorero, y demàs empleos, desfrutando desde luego las Gracias, y exempciones, que concedo à la Compañia, y los tales Directores tendràn facultad para nombrar Oficiales de Libros, Guarda-Almacenes, Veedores, Oficiales de Mar, que ayan de navegar en las Embarcaciones de la Compañia, y de todas las demàs personas, que fuere menester ocupar en su servicio; y tambien han de poder providenciar en poner las Fabricas, que les pareciere mas utiles, y convenientes en los parages, y destinos, que tengan por tal, y gyrar el Comercio mas provechoso, en atencion, à que mediante su inteligencia, y capacidad, desempeñarà este encargo.

Bien manifiesta se halla en su expresion, que S. M. tiene por partes essenciales las tres nominadas, de Direccion, Contadurìa, y Thesorerìa, motivo porque no me dilato; y passo à que en el citado dia 5. de Noviembre se juntaron los Interessados Fundadores de dicha Real Compañia, para poner en practica lo que el dicho Capitulo les concede; y con efecto se diò principio à la creacion de Directores, nombrando todo el Cuerpo ocho de los dichos Interessados, para que de estos en escrutinio de Votos, fuessen electos quatro, en que tuve el honor de ser uno de los propuestos: Siguiòse la eleccion à Votos para el primer Director, en la qual, como en la del segundo, tuve algunos, y en la de tercero, y quarto Director salì igual en votos en el primer escrutinio con los dos, que oy lo son: y siendo el animo del Cuerpo de Interessados colocarme en el empleo immediato, quisieron seguir la Eleccion de Contador, y deseando quedasse electo Don Nicolàs del Campo por Thesorero, viendo, que el tiempo no daba lugar, para elegir los dos Empleos, procurè influir, que se siguiesse la de la Thesorerìa en el dicho, que con efecto se executò à satisfaccion de todos, quedando pendiente hasta el dia 9. que se siguiò, dando principio por la Eleccion de mi empleo de Contador, despues del qual, se eligieron Diputados, y de conformidad para Secretario de Cartas à Don Manuel de Urbina y Salazar, como consta del testimonio, que tengo en mi Contaduria, dado por Don Carlos de Sylva,

Escri-

Escribano publico, y mayor de la Superintendencia de Rentas Reales de esta Ciudad.

Parece, Señor, que lo dicho, apoyado con la determinacion de S. M. en su Real Cedula, y forma de Elecciones dichas, con haver tomado, segun ellas, sus respectivos asientos en estas dos Juntas, con la Confirmacion de S. M. de lo actuado, era suficiente à contener qualquiera pretension de preferencia por los Diputados, y Secretario de Cartas.

Fundan los Diputados su justicia en la expresion del ,, Capitulo 10. de la dicha Real Cedula, que dice: Que ha ,, de tener esta un Juez Conservador, que entienda privativa- ,, mente en todas las Causas Civiles, y Criminales, que di- ,, manen de los Negocios de la Compañia, y sus Fabricas, ,, determinandolas en primera instancia, con inhibicion de ,, todos los Tribunales, Juezes, y Justicias, y apelacion sola- ,, mente à mi Junta General de Comercio, y de Moneda; y ,, el referido Juez Conservador ha de ser elegido por los Di- ,, rectores, y Diputados de la Compañia, por quienes se me ,, ha de hacer presente, para conseguir mi aprobacion. Y siendo este posterior al Capitulo 6. ya citado, y constando en èl la ordenacion dicha, se supone, que el Nombramiento de Diputados se halla incluso en la palabra, *y demàs Empleos*: con que probado, ser los antecedentes dichos de Directores, Contador, y Thesorero, partes principales, asi por nominarlos S. M. como por la Graduacion, que se les diò arreglada à ella, parece, no debe ser disputable la preferencia, que solicitan; pues aunque S. M. los nomine en el dicho Capitulo 10. para el efecto, que de èl consta, no los declara por partes essenciales para el todo de la Compañia, sino por partes integrales para solo aquel efecto.

Ademàs de lo dicho, la practica inconcusa de todas las Comunidades favorece mi Justicia; pues es evidente, que Diputado se entiende Sujeto nombrado por el que gobierna para algun encargo, en el que, sin salir de aquella parte, que se le confia, la perfecciona, y dando noticia de estàr executada, espira entonces su facultad. Què gran diferencia noto, Excmo. Señor, de esto à el empleo de Contador; pues este, siempre vive, sin que pueda ser combustible, à menos, que todo el cuerpo se extinga.

Favorece asimismo mi Justicia la practica, que actualmente

mente en esta Ciudad se experimenta; pues oy hallandose Don Juan Gonzalez de la Riba ausente de las dos Administraciones de Millones, y Aduanas, se hallan en su lugar mandandolas Don Manuel de Mendivil, y Don Pedro Salvador Liberal, este, Contador de la segunda, y aquel, de la primera. La Renta del Tabaco, en ausencia de Don Francisco Portocarrero y Aranda, practica lo mismo, como en este presente año hemos visto. Pues còmo con estos documentos, y nombrandome S. M. en el segundo lugar, y con la possession adquirida, havia de consentir, se vulnerasse lo que tan justamente por mi Empleo me compete?

El Secretario de Cartas assimismo me disputa la preferencia, sin atender, à que en los 32. Capitulos de la citada Cedula de S. M. no le nomina; y sin reflexionar, que fue el ultimo nombrado, con la circunstancia de ser de conformidad su creacion, en que se manifiesta, que no es de la mayor entidad su ençargo; pues la Contaduria, como precisamente instruida en todos los negocios de la Compañia, debe darle por minuta las respuestas de todas las Cartas, que à ella correspondan, como que dimanan de ella todos los assumptos. Y si la Direccion huviera estimado por regular, y justa la Pretension de los Diputados, y Secretario de Cartas, no se huviera negado à admitirla, ya sea concediendoles desde luego la primacia de Lugares, con despojo del Contador, y Thesorero, como solicitan, ò ya para representarlo à V. Exc. como de Justicia, à la que nunca han faltado, ni es presumible que falten, estando impuestos del hecho de la Verdad, y justificada antelacion del Contador, y Thesorero.

Ha sido estimulo à la quexa, que à la Direccion dieron los Diputados, y Secretario de Cartas, una Certificacion, que dì en 27. de Agosto, con orden de la misma Direccion, la que la aprobò, y mandò imprimir, en que constaban por nomina los Interessados de Sevilla existentes en ella, y en su principio graduados los predichos Empleos, con cuya noticia los Diputados han querido hacerla formidable, valiendose de lo insubstancial de una Cedula impressa arbitrariamente, para llamar à Junta, en que incluyeron immediatos à los Directores los Diputados, y Secretario de Cartas, posponiendo al Contador, y Thesorero: reparo es digno de atencion, quieran dàr por texto resolutivo un papel impresso voluntar-

luntariosamente, y dexen por de menos entidad una Cedula de S. M. con tantas solemnidades, como le acompañan: en que pudiera dilatarme, y no lo hago, porque me basta que V. Exc. lo conozca.

Agregase à todo lo expuesto el grave desconsuelo, y quebranto, que justamente ocasionaria à todo el Cuerpo de la Compañia vèr despojados del lugar, y assiento en que èsta havia colocado con relacion à la Real Cedula, no solo al Contador, sino es tambien al Thesorero, siendo tan notorio las ventajas, que para su formacion se consiguieron en su eleccion, que fue de general aprobacion, deduciendo de ella los adelantamientos, que desde sus principios ya se han experimentado por la Direccion, los que sin duda se perturbarian, si los Diputados, y Secretario consiguiessen la novedad, que solicitan.

Todo lo dicho, con la seguridad, que tengo, que ninguno de los Diputados, ni Secretario de Cartas, tuvo votos para Director, Contador, ni Thesorero, primeros nombrados por S. M. y electos por la Compañia, con la possession adquirida, con la ordenacion de los Libros de mi cargo, arreglados à la Real Cedula, y con la justificacion, que en V. Exc. tan acreditada se manifiesta por sus acertadas determinaciones, y estimulado de una Certificacion, que por la Direccion me fue remitida para ocurrir à representar mi Justicia, me han movido à buscar el Asylo en V. Exc. con el animo de conservar inviolables las Facultades, Regalias, y Privilegios, que todos los Señores Reyes han concedido à los que exercen este distinguido Empleo, deseando, no dàr motivo à la censura, para que me calumnie, haver consentido por negligencia, se truncassen, ni disminuyessen.

Y siendo solo V. Exc. la mas propria emulacion de sì mismo, como seguro deposito de la Justicia: espero, que la Real Cedula de S. M. y Capitulo 6. citado, mande V. Exc. se observe inviolablemente, corrigiendo interpretaciones voluntarias, para que, ocupando solo el tiempo cada uno en el desempeño de su obligacion, sirviendo en ella à nuestro Catholico Monarcha, se siga pedir à Dios dilate la vida de V. Exc. los felices años, que puede, en su mayor grandeza.